



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

**Soledad, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2.022)**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.  
RADICACIÓN: 2.021-00526-00  
DEMANDANTE: VLADIMIR AROCA VARON.  
DEMANDADO: MARFIL IMPRESOS Y PAPEL S.A.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por VLADIMIR AROCA VARON.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA.**

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante
3. El domicilio y la dirección de las partes
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
8. Los fundamentos y razones de derecho
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía.

Examinada la demanda encuentra el despacho que en el acápite de hechos del mismo, los numerales 1° y 2° deben ser divididos, toda vez que manifiesta en forma general varios hechos dentro de los mismos, tipo contrato, extremos, cargo, accidente y secuelas, debiéndose especificar en forma independiente.

Lo anterior reviste suma importancia ya que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 31 del Código Procesal Laboral, el demandado en la contestación debe hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos indicando, los que admite, los que niega y los que no le constan, señalando en los dos últimos casos las razones de su respuesta, con las consecuencias procesales de tenerse por probados tales hechos, si no lo hiciere, sanción esta cuya imposición se imposibilitaría por la ausencia de claridad y precisión en los hechos de la demanda.

Finalmente, en el acápite de pretensiones y de condenas, las mismas deben estar acápites separados, expresadas en orden, precisión y claridad, debiendo expresar cual es la principal y subsidiaria, entre la indemnización por despido sin justa causa, y el reintegro.

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la ley 712 del 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L. faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que la subsane, así se procederá.

Atendiendo a que los defectos anotados recaen sobre las pretensiones de la demanda, la subsanación de la misma deberá presentarse debidamente integrada en un solo escrito, conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 93 del CGP aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL-SS.

Por lo tanto, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

**RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda, y otórguese a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee232023956ceab130c45eb3200fe0f15651f1ab3f4639da4f65e097024d78f8**

Documento generado en 20/01/2022 10:20:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>